

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Mercedes Reales (estudios y transcripción Pcia. Bs. As.); Au 2 - 17, Hanke, Lewis, Documentos del siglo XVI. Derecho Español, Indias y Filipinas; P 8 - 42, Humboldt, G., Cuatro ensayos sobre España y América; N 7 - 63, Konetzke, R., Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica; T 2 - 28, La Rosa, Carlos, Integridad territorial histórica. La reconquista jurídica del espacio telúrico de la Patria; P 8 - 68, Sánchez Albornoz, Claudio, La Edad Media española y la empresa de América; E 1 - 4, Rosenblat, Angel, Primera visión de América y otros estudios.

Lugares donde se recogieron las fuentes y bibliografía: archivo General de la Nación, Archivo Histórico, (provincias de Salta y Tucumán), Biblioteca CSJN, Instituto de Historia Española, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

OPINIONES

ESCRIBANOS Y ABOGADOS (Una contribución a la "paz profesional") (*) (405)

GUILLERMO CLAUDIO GIORDANO

Desde hace algún tiempo se aprecia claramente que los colegios profesionales han decidido encarar un protagonismo decisivo en resguardo de los intereses que defienden, para evitar ser fagocitados por una crisis económica que no condice con los supuestos beneficios de la estabilidad. En realidad tiene que ver con una evidente disminución en el volumen de trabajo.

Ese protagonismo, a veces, puede provocar desinteligencias entre profesiones interdependientes, como puede suceder entre escribanos y abogados.

El detonante radica en las denominadas incumbencias que - aunque no lo parezcan - dividen las aguas. Si bien unos y otros se han formado bajo las enseñanzas de Ulpiano sobre "dar a cada uno lo suyo", parece no resultar muy claro qué es específicamente "lo suyo".

Nadie discute el alto grado de capacitación de todos los hombres de derecho. Pero, partiendo de esa coincidencia, debemos concluir en que el rasgo distintivo se basa en la función que ejercen y el ámbito de su actuación.

Incumbencia proviene de incumbir: estar una cosa a cargo de uno. Y si tomamos las leyes que regulan ambas profesiones, vamos a interpretar que los cometidos son diferentes pero complementarios. El notario actúa, por definición, en la órbita extrajudicial. Es un imparcial narrador de lo que sus clientes le cuentan. En cambio, el abogado, aunque la mayoría piense lo contrario, es - en primer lugar - un mediador, un conciliador que debe tratar de evitar la contienda. Pero, en más de una ocasión, es la misma naturaleza humana la que provoca que las partes no resignen posiciones y envíen al letrado al terreno judicial. No hace falta advertir las dificultades que ello trae: burocracia, gastos, dilaciones.

La conclusión simplista consiste en decir que el abogado es un picapleitos.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Sin desconocer que algunos colegas lo sean, existe un amplio número que no practica ese estilo de actuación. Pero a partir de esa falsa premisa, la comunidad tiene reservas respecto de nosotros. El abogado, entonces, es mirado con cierta preocupación y desconfianza. Con el agravante que significa estar inmerso en un sistema judicial deficiente y que no transmite señales de independencia en sus decisiones.

Obviamente, es muy difícil contrarrestar esa idea tan arraigada. No sucede así con el notario, que goza de una reputación profesional más positiva en los ciudadanos. La continua prédica del Colegio en materia de seguridad jurídica, incrementa la confianza de quienes requieren sus servicios. En más de una oportunidad el escribano se convierte en el depositario de confidencias de toda índole, por su calidad de profesional imparcial y no contradictor. Pese a estas características, disímiles en su proyección, conviene recordar que ambos tienen un denominador común: van por el camino del derecho en busca de la justicia. Estudiaron de fuentes comunes. Pero los diferencia la función. Y antes de que los termine de separar el tema de las incumbencias, es importante recorrer someramente la cuestión para tratar de entender que, tanto la desregulación como la desburocratización, deben servirnos a todos para propender a una equitativa distribución de posibilidades.

INCUMBENCIAS Y DESREGULACIÓN

En la constante mutación y adecuación a los tiempos del ejercicio profesional, el notario está luchando para incursionar en otras áreas, mediante la acción de quienes en congresos del sector proponen nuevas incumbencias, que cuentan con despachos favorables de los pares y, además, encuentran eco en algunos proyectos de ley que impulsan esas ideas.

En mi modesta opinión, el notariado argentino, que siempre estuvo estructurado en base a un número cerrado de registros, trata - desregulación de por medio - de colmar viejas aspiraciones al abarcar nuevas responsabilidades. No es sólo una satisfacción de tipo gremial, sino el resultado de permanentes discusiones doctrinarias en favor de reconocerle al notario competencias que naturalmente le corresponden asumir. Para el caso, no se puede caer en la ingenuidad de pensar que sólo es un reconocimiento de índole profesional porque, por ejemplo, los contenidos de la llamada jurisdicción voluntaria originarán más oportunidades. Lo mismo sucede con relación a incumbencias de carácter administrativo, como por ejemplo, la posibilidad de instrumentar en sede notarial actos tan trascendentes como el matrimonio(1)(406).

En lo que respecta a los abogados, en la actualidad existen más de 53.000 matriculados en Capital Federal y el problema se circunscribe a que el gran número colisiona contra una mala distribución del trabajo.

Lo más grave no es la falta de opciones laborales, sino la concentración en pocas manos, que le dan al sistema un alto grado de inequidad.

De modo que, así como los colegios fomentan la conquista de nuevos

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

contenidos también deberían imaginar cómo se puede generalizar la promoción de las nuevas generaciones, para descomprimir lo que hoy reciben en exceso aquellas escribanías o estudios que por una razón de trayectoria pueden demostrar solvencia e infraestructura que los noveles no pueden ofrecer. Desregular también debe servir para dejar crecer.

El decreto 2284/91 originó una serie de reacciones que permiten trazar un paralelo entre los objetivos de ambas profesiones.

En la Rev. del Notariado, N° 827, bajo el título de "Desregular no significa desarticular", el Colegio de Escribanos de la Capital Federal consideraba que la seguridad jurídica era "torpemente amenguada al desaparecer el numerus clausus de los registros notariales. . . Las asociaciones y quienes en ellas nos congregamos no ambicionamos injustos privilegios sino servir con eficacia. Sabemos que quien no presta bien un servicio no sirve, realmente, para nada".

El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal también se manifestó contrario al decreto, pero poniendo especial énfasis en este tipo de medida. En una nota dirigida al por entonces ministro de Justicia, afirmaba su presidente que "este método de no escuchar a los Colegios Públicos y de legislar por decreto y en forma súbita empalidece las mejores intenciones y destruye el espíritu de la República y del Estado de Derecho..." (Boletín del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, N° 52, pág. 9).

Como decíamos anteriormente, la desregulación hay que observarla como un hecho que devengue en crecimiento. Aún en el disenso que genere.

La resolución 1104 del Ministerio de Justicia (10/12/91) modificó el decreto 2284/91 estableciendo requisitos para evaluar la idoneidad de los aspirantes a un registro de contratos públicos. Sostiene Ferrari Ceretti que "se ha reparado la objeción unánime formulada por las instituciones rectoras del notariado argentino y por los escribanos en particular. El notariado que prescinde del cumplimiento de los principios éticos y morales, forzosamente decae, desciende y tiende a desaparecer" (Rev. del Notariado, N° 832, pág. 33, "Una resolución ministerial que restablece los principios de la función notarial").

Dentro de este marco indiscutible de garantías personales y profesionales, nos encontramos en la actualidad con un proyecto de ley tendiente a modificar el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que prevé incorporar al escribano público para actuar en materias litigiosas: procesos sucesorios, informaciones sumarias y toda cuestión no controvertida. Vale decir que el notario alcanza a cumplir con una vieja aspiración declarada en 1948: entender en la mal llamada "jurisdicción voluntaria".

EL "FUERO" NOTARIAL

El notario podrá cumplir con funciones que hasta hoy eran exclusivas del juez. Y es por esta razón que, más que nunca, la idoneidad debe ser plena. La privatización virtual del servicio de justicia debe tender a superar al estatal. Si el juez debe ser probo, el escribano debe serlo doblemente.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

La sede notarial debe constituirse en un ámbito ágil, eficaz y expeditivo. Seremos los abogados los que tendremos que hacer prevalecer los beneficios de la nueva "jurisdicción", ya que seguiremos siendo actores insustituibles en la tramitación.

Los abogados que diligencien una sucesión dentro del nuevo sistema, perseguimos hallar una geografía distinta de la que hoy padecemos como consecuencia de la burocracia judicial.

El proyecto permite a las partes elegir al escribano, mediando consentimiento. Caso contrario, se sorteará de las listas que el Colegio de Escribanos aporte al respecto. Sería conveniente que la asimilación a la función judicial fuera total y el sorteo abarcara a todas las designaciones, sin excepción. Así, se fomentaría una distribución del trabajo más equitativa y se evitaría la digitación en favor de aquellas notarías mejor ubicadas dentro de la demarcación o de mayores recursos para la captación de trámites.

Por lo apuntado anteriormente, la desregulación no tiene sentido si las posibilidades no existen. Además, con el sorteo no tendrían lugar las lamentables intermediaciones de promotores que proveen trabajos a cambio de participaciones económicas que desvirtuarían el sentido de las normas proyectadas y, principalmente, afectarían el decoro que resguarda a la mismísima función notarial.

El Colegio de Abogados de la Capital Federal desde su esfera, tan combativa de los últimos tiempos, ante la crisis de la profesión, también debe pugnar para que gocemos de mayor cantidad de oportunidades laborales. Pero no desde la proclama o la queja cotidiana, sino desde la imaginación y, también, desde el control ejercido por la adopción de medidas que eviten el desvío de trabajo hacia pocos estudios. En ese sentido el 4/3/94 se manifestó contrario a la explotación de los jóvenes abogados mediante su contratación por estudios dedicados a los sistemas jurídicos prepagos, a fin de que esa metodología no prospere y no se fomenta la industria del juicio.

También debería evitar el cumplimiento de requisitos imposibles para la mayoría cuando se licitan carteras de causas a iniciar. El 17/9/90, en carta dirigida al presidente de la Nación, el Colegio mostraba su preocupación por la privatización de las tareas de patrocinio y representación en juicio de las empresas del Estado, sociedades del Estado, etc. mediante llamados a concursos públicos. Pedía colaborar en la redacción de dichas bases. "El objeto de nuestra intervención... persigue que la privatización se lleve a cabo con la suficiente publicidad, aplicando pautas de selección y adjudicación que aseguren el éxito del proceso y los intereses legítimos de todos los matriculados..." ("En defensa de los matriculados, de la transparencia y la publicidad", Boletín del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, N° 29, 1990). Sin embargo, al momento de la adjudicación, miles de juicios se repartieron entre unos pocos.

¿ESCRIBANOS VS. ABOGADOS?

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

En 1990, el Colegio de Escribanos de la Capital Federal publicó una serie de avisos en diarios de masiva circulación que se titulaban: "En una sociedad cada vez más compleja, es bueno recordar qué es un escribano"; "Cuando no se consulta a un escribano desde un principio, un buen proyecto puede tener un mal fin"; y "Antes de firmar, tan importante como leer es entender".

Esto motivó que el 13/11/90, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal dirigiera una nota a su par de Escribanos, manifestándole "el profundo disgusto" que generaba que los notarios promocionaran su actividad en materia de asesoramiento "de estricta incumbencia del abogado" y lo consideraba "una grave afectación al ámbito profesional" ("Delimitación de incumbencias", Boletín del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, N° 31, 1990).

En una reciente ponencia presentada en el III Congreso Notarial de la Universidad de Morón, el escribano García Coni sostuvo que "debemos terminar con las rencillas interprofesionales y procurar todos, dentro de sus respectivos quehaceres, colocarse al servicio del Poder Judicial".

Por ello, abogados y escribanos deben resolver desde sus propios cuadros los problemas que afectan el desarrollo de cada ámbito. Los abogados no debemos agraviarnos tanto a causa de incumbencias notariales, en la medida que queden resguardados aspectos esenciales de nuestra profesión (por ejemplo, patrocinio letrado obligatorio en el proyecto referenciado). Sí debemos agraviarnos, en cambio, por el régimen sancionatorio que dicha norma establece; o por un sistema judicial en crisis que no goza de credibilidad en la opinión pública y que indirectamente afecta la dignidad de los letrados. El abogado debería agraviarse por los pares que empañan la actividad con desempeños inmorales; o por la permanencia de magistrados y funcionarios que acceden a sus cargos por caminos cenagosos.

Cuando este estado de cosas cambie para bien, nosotros también podremos ser garantía de imparcialidad y transparencia. De ese modo recuperaremos nuestro poder de convocatoria, para que también accedamos a nuevas tareas profesionales cuando se busque seguridad jurídica.

El propio Colegio de Abogados de Capital Federal tiene dicho que las soluciones posibles son, entre ellas, "el control de calidad en la designación de los jueces. Se deben terminar las designaciones por amiguismos personales o políticos, y el control lo debe ejercer cuando menos el foro, y no círculos áulicos del poder. . ." (Boletín del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, N° 57). Este y otros pronunciamientos parecen haber hallado eco formal en el nuevo art. 114 de la Constitución Nacional. Veremos qué aplicación práctica resulta de la norma.

Actualmente, se acaba de reeditar la polémica abogados - escribanos, basada en distintos temas, con solicitadas y cartas públicas cruzadas que no trasuntan un mensaje edificante para la opinión pública. De nada sirve una "batalla" cuando el adversario tiene difusa conformación. Quizá está entre nosotros mismos y no lo advertimos. Está en nuestras palabras, pero

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

muchas veces ha estado en nuestros silencios, cuando la comunidad esperaba una opinión colegiada sobre aspectos relevantes de la vida del país.

Por ello, las incumbencias también deben servir para que cada Colegio vigile las áreas que les pertenecen. Los abogados debemos bregar para que el Estado de Derecho se sostenga en un Poder Judicial independiente; y los notarios, por la imparcialidad, legalidad y moralidad que tornen justos los actos en que intervengan.

Al comienzo de este trabajo señalaba que todos somos hombres formados en el Derecho. Con funciones distintas, pero complementarias. Si somos pocos o demasiados no deja de ser un mero juicio de valor estadístico. En última instancia debería celebrarse que en un país como el nuestro los ciudadanos tengan un acceso digno a una educación y capacitación superior.

Lo importante es que ambas profesiones tengan su fuerza de trabajo en plena ocupación, porque es el indicador que muestra una sociedad en movimiento y desarrollo.

El Hombre trasciende por su obra, por su acción de vida, por la defensa de los valores y ciencias que juró preservar y nosotros elegimos la ley y la justicia. A ellas nos debemos.

Como alguna vez leí al pasar, es oportuna la frase de Lao Tse: "Perdida la humanidad, queda la Justicia".

CONSULTAS JURÍDICONOTARIALES

I

I. CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES. Inmuebles a título gratuito. Innecesidad de la escritura pública

DOCTRINA: La cesión de derechos y acciones sobre inmuebles efectuada a título gratuito no requiere escritura pública, puede realizarse en forma privada e incluso frecuentemente por simple nota al pie del boleto originario en la que conste la fecha, el nombre del cesionario y la firma del cedente.

(Dictamen del consejero Marcelo J. Hersalis, aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 21 de diciembre de 1994.) (Expte. 1568 - C - 1994.)

CONSULTA: ¿Las cesiones de derechos y acciones sobre inmuebles efectuadas a título gratuito deben instrumentarse por escritura pública bajo pena de nulidad?

El art. 1434 del Cód. Civil nos dice: "Habrá cesión de crédito, cuando una de las partes se obligue a transferir a la otra parte el derecho que le compete contra su deudor, entregándole el título del crédito si existiese".

a) Terminología